



**Reglamento de organización y funcionamiento del  
Consejo Provincial de Igualdad**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española de 1978 consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en el art. 1.1, y lo reconoce como derecho fundamental en su art. 14, estableciendo que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social". Igualmente, el art. 9.2 de dicho texto constitucional sentencia que a los poderes públicos les corresponde "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas", y también "facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Además, el derecho de participación en los asuntos públicos se reconoce expresamente en el art. 23.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su art. 21, impone el mandato a las Entidades Locales de integrar el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, prevé en el art. 78 la creación del Consejo de Participación de la Mujer, "como órgano colegiado de consulta y asesoramiento, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo".

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía también propugna como valor superior la igualdad (art. 1.1). Asimismo, propone como objetivo básico de la Comunidad Autónoma promover "las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas", y fomentar "la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, cultural, económica y social" (art. 10). Además, el derecho de participación en los asuntos públicos se reconoce expresamente en el art. 30.

Con el objeto de "hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres... y seguir avanzando hacia una sociedad más democrática, más justa y más solidaria" (art. 1) nace la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En su art. 4.9 establece como uno de los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía "el impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales sustentadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres". Además, dicha Ley crea el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres "como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Junta de Andalucía" (art. 62).

En cuanto a las administraciones provinciales, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía regula las competencias de asistencia a los municipios. Específicamente, en el art. 12.i) establece que la provincia prestará asistencia técnica para la "integración de la igualdad de género en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales". En el caso de la Diputación de Cádiz, hay que recordar también su adhesión en 2008 a la Carta Europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local, que persigue que las entidades locales hagan uso de sus competencias a favor de una mayor igualdad entre mujeres y hombres.

Amparándose en el marco normativo expuesto, la Diputación de Cádiz incluyó la puesta en marcha del Consejo Provincial de Igualdad en el Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres 2014-2017, aprobado en el Pleno del 16 de julio de 2014. Concretamente, el

Consejo Provincial de Igualdad se desarrolla en la línea 5 de dicho Plan, denominada "Participación y promoción sociolaboral de las mujeres", cuyos objetivos son:

- Mejorar la situación de las mujeres del medio rural, su liderazgo y acceso a los ámbitos de decisión e influencia.
- Apoyar la iniciativa empresarial y el empleo de las mujeres, así como a las asociaciones que promueven la igualdad.

La creación de dicho Consejo se ratificó en el Pleno de la Corporación provincial del 21 de octubre de 2015.

Por tanto, con la creación del Consejo Provincial de Igualdad se persigue ofrecer a las asociaciones de mujeres de la provincia un cauce de participación en las políticas de igualdad entre mujeres y hombres de la Diputación de Cádiz.

## CAPÍTULO I

### Objeto, naturaleza y funciones

#### Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Provincial de Igualdad de la Diputación de Cádiz.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción

El Consejo Provincial de Igualdad es un órgano complementario de la Diputación de Cádiz, de carácter consultivo e informativo, adscrito al Área competente en materia de igualdad. A través del mismo, se canaliza la participación en las políticas de igualdad de la Diputación de Cádiz de las entidades asociativas de mujeres con domicilio social en la provincia de Cádiz, y cuyo fin sea la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

#### Artículo 3. Funciones

Corresponderán al Consejo Provincial de Igualdad las siguientes funciones:

- a) Representar ante la Diputación de Cádiz los intereses de las asociaciones de mujeres de la provincia en las políticas de promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- b) Servir de cauce de participación activa de las asociaciones de mujeres de la provincia en las políticas de igualdad de la Diputación de Cádiz.
- c) Colaborar con el Área competente en materia de igualdad de la Diputación de Cádiz para el impulso y la promoción de la participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social de la provincia, proponiendo a la misma las medidas e iniciativas que estime necesarias.
- d) Difundir el valor de la igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad de la provincia de Cádiz.
- e) Fortalecer el movimiento asociativo femenino y la coordinación entre las asociaciones de mujeres de la provincia de Cádiz.
- f) Elaborar cuantos informes considere convenientes en orden a la mejora de la situación de las mujeres de la provincia de Cádiz y de la sensibilización social en esta materia.



- g) Cooperar con otros órganos análogos de ámbito nacional, autonómico o local, con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la provincia de Cádiz.
- h) Velar por el incremento de la participación de las mujeres en los órganos de gobierno y en los procesos de toma de decisión, tanto en el ámbito público como privado.
- i) Cualquier otra que le sea atribuida por el Área competente en materia de igualdad de la Diputación de Cádiz.

## **CAPÍTULO II**

### **Composición**

#### **Artículo 4. Composición**

El Consejo Provincial de Igualdad estará integrado por: la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría, la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.

#### **Artículo 5. De la Presidencia**

1. La Presidencia será ejercida por la persona titular de la Presidencia de la Diputación de Cádiz o persona en quien delegue.

2. La Presidencia dirige y ostenta la representación del Consejo Provincial de Igualdad, convoca, preside y modera sus sesiones. También podrá desempeñar cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General, aplicando las normas contenidas en este Reglamento o, en su caso, las normas que sobre el funcionamiento de órganos colegiados establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 6. De las Vicepresidencias**

1. La Vicepresidencia Primera la ostentará la diputada o el diputado delegado de Igualdad. Y la Vicepresidencia Segunda será ejercida por una representante de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo Provincial de Igualdad, elegida por mayoría simple, mediante voto directo, en el seno de la Asamblea General, entre las candidatas que se presenten.

2. Las Vicepresidencias colaboran estrechamente con la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones. Además, tendrán funciones ejecutivas y de coordinación, así como cualquier otra que por razón del cargo les sea atribuida por la Asamblea General, pudiendo sustituir a la Presidencia por delegación, además de en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o vacante transitorios.

#### **Artículo 7. De la Secretaría**

1. Ostentará la Secretaría del Consejo Provincial de Igualdad la persona titular de la Secretaría General de la Diputación de Cádiz o persona en quien delegue.

2. La Secretaría ejerce la dirección administrativa del Consejo, vela y asesora para que sus sesiones, informes y propuestas se adecuen a los principios de economía, eficacia y legalidad. Asiste con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo y a las de las comisiones

de trabajo, cuando así sea requerida por la Presidencia. Levanta acta de las sesiones del Consejo, da curso a los acuerdos que se adopten y custodia la documentación del mismo, asumiendo cuantas competencias sean inherentes a su condición.

### **Artículo 8. De la Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- a) La Presidencia del Consejo Provincial de Igualdad.
- b) Las Vicepresidencias del Consejo Provincial de Igualdad.
- c) La Secretaría del Consejo Provincial de Igualdad.
- d) Tres mujeres representantes de cada zona territorial elegidas por las entidades asociativas de mujeres de dichas zonas por mayoría simple, y según se establezca en la primera Asamblea General.

Para la elección de la representación a la que hace referencia el apartado d), se consideran las siguientes zonas territoriales de la provincia de Cádiz:

Zona del Campo de Gibraltar: Algeciras, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea, Los Barrios, San Roque y Tarifa.

Zona de la Sierra Norte: Alcalá del Valle, Algodonales, Benaocaz, El Gastor, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Ubrique, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra.

Zona de la Sierra Sur: Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, El Bosque, Espera, Prado del Rey y Villamartín.

Zona de la Bahía de Cádiz y Campiña de Jerez: Cádiz, Chiclana de la Frontera, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, San Fernando, Trebujena, Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

Zona de la Janda: Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Conil de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, San José del Valle y Vejer de la Frontera.

2. La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo representativo de elección o designación política, a excepción de la Presidencia y la Vicepresidencia Primera.

3. Las competencias de la Comisión Ejecutiva son:

- a) La asistencia a la Presidencia y Vicepresidencias en el ejercicio de sus funciones.
- b) Conoce de todas aquellas materias que le someta la Presidencia del Consejo Provincial de Igualdad y que estén relacionadas con sus distintas áreas de actuación.
- c) Impulsar y coordinar todas las actividades del Consejo y asumir la dirección del mismo para el cumplimiento de sus fines.
- d) Elaborar y presentar ante la Asamblea General el Plan de Actuación Anual, así como la memoria de ejecución del mismo.
- e) Establecer cauces de comunicación y difusión de la información que reciba de los poderes públicos y de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo.



- f) Estudiar e informar sobre aquellos asuntos que le propongan sus miembros, así como elevarlos a los órganos competentes de la Diputación de Cádiz.
- g) Las representantes de las zonas territoriales informarán en la Comisión Ejecutiva sobre las propuestas e iniciativas de las asociaciones a las que representan.
- h) Adoptar las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de las funciones del Consejo Provincial de Igualdad.

#### **Artículo 9. De la Asamblea General**

1. La Asamblea General estará compuesta por:

- a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- b) Una persona representante de cada una de las entidades asociativas de mujeres de la provincia que hayan solicitado en tiempo y forma la pertenencia al Consejo Provincial de Igualdad.

2. Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir la Vicepresidencia Segunda del Consejo Provincial de Igualdad y las representantes de las zonas territoriales que conforman la Comisión Ejecutiva.
- b) Proponer la modificación de este reglamento.
- c) Aprobar la propuesta de creación de comisiones de trabajo y, en su caso, asesorías, que se incorporen a las mismas.
- d) Aprobar, si procede, el Plan de Actuación Anual, elaborado por la Comisión Ejecutiva.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual que elabore la Comisión Ejecutiva.
- f) Recibir y estudiar los informes o propuestas elaboradas por la Comisión Ejecutiva o por las comisiones de trabajo, en relación a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g) Ser informada de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva en temas de interés para el Consejo Provincial de Igualdad.
- h) Recibir y aportar informaciones sobre las actuaciones en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) Proponer actuaciones a llevar a cabo en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- j) Informar sobre la situación, demandas y necesidades de los distintos municipios de la provincia en materia de igualdad.

#### **Artículo 10. Comisiones de trabajo**

La Presidencia, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y previa aprobación por la Asamblea General, creará las comisiones de trabajo idóneas, al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad de los cometidos asignados al Consejo Provincial de Igualdad.



Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de las comisiones de trabajo deberán ser ratificados en su caso por la Asamblea General del Consejo Provincial de Igualdad.

### **Artículo 11. Asesorías**

Previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial de Igualdad, y a propuesta de la Presidencia del mismo, podrán asistir a las sesiones de la citada Comisión y de la Asamblea General, y también a las comisiones de trabajo, personal técnico del Área en el que se integre la Delegación competente en materia de igualdad de la Diputación de Cádiz, así como personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación de las mujeres de la provincia de Cádiz. Dichas asesorías participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

### **Artículo 12. Incorporación al Consejo Provincial de Igualdad**

1. Pueden ser miembros de pleno derecho del Consejo Provincial de Igualdad:

- a) Las entidades asociativas de mujeres (asociaciones, federaciones y confederaciones) cuyo ámbito de actuación esté dentro de la provincia de Cádiz, y que tengan como fin el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, así como la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo necesario figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía.
- b) Las secciones de mujeres o áreas de igualdad de organizaciones de carácter social legalmente constituidas, a excepción de partidos políticos, con autonomía funcional estatutariamente reconocida.

2. Las entidades asociativas que deseen adherirse al Consejo Provincial de Igualdad habrán de presentar en el Registro General de la Diputación de Cádiz los siguientes documentos:

- a) Solicitud de adhesión debidamente cumplimentada (anexo 1).
- b) Fotocopia de los Estatutos de la entidad asociativa.
- c) Fotocopia del número de inscripción de la entidad asociativa en el Registro de Asociaciones de Andalucía.
- d) Nombre y apellidos de la Junta Directiva de la entidad asociativa.
- e) Domicilio social de la entidad asociativa.
- f) Certificado de la Secretaría de la entidad asociativa en el que conste la celebración de la Asamblea en la que se acuerda la pertenencia al Consejo Provincial de Igualdad y designación de su representante y suplentes.
- g) Fotocopia del DNI de la persona elegida para representar la entidad asociativa en el Consejo Provincial de Igualdad.

3. Una vez puesto en marcha el Consejo Provincial de Igualdad, la incorporación al mismo de nuevas entidades asociativas solo se podrá producir durante el mes de enero de cada año, siempre que con anterioridad al 31 de diciembre se hubieran presentado los documentos requeridos en el punto anterior.

4. Las futuras entidades integrantes de nuevo ingreso podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación definitiva en la forma prevista en el punto anterior.



### **Artículo 13. Cese en el Consejo Provincial de Igualdad**

Los miembros del Consejo Provincial de Igualdad cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo del órgano competente de la entidad a la que represente.
- b) Por renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por incapacidad o inhabilitación judicial.
- e) Por causar baja en el Registro de Asociaciones de Andalucía la asociación a la que represente.
- f) Por expiración del mandato de la Corporación Provincial, en el caso de Presidencia y la Vicepresidencia Primera.

La entidad afectada deberá comunicar, en su caso, el cese por escrito, dirigido a la Presidencia del Consejo Provincial de Igualdad, indicando el nombre de la persona que representará a la misma.

## **CAPÍTULO III**

### **Funcionamiento**

#### **Artículo 14. Régimen de funcionamiento del Consejo Provincial de Igualdad**

1. La Asamblea General del Consejo Provincial de Igualdad se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. En sesión extraordinaria, dicha Asamblea podrá reunirse cuantas veces sea convocada por la Presidencia del Consejo Provincial de Igualdad, o así lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario tantas veces sea necesario, previa propuesta de la mitad más una de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Presidencia del Consejo Provincial de Igualdad.

3. Las comisiones de trabajo se reunirán tantas veces como sea necesario, previa propuesta de la mitad más una de sus integrantes.

4. La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva quedarán constituidas en el lugar y hora que hayan sido convocadas cuando asista al menos la mitad de sus integrantes. Caso de no registrarse el quórum necesario, se reunirán media hora después con las personas asistentes en ese momento. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo o de quienes, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria será notificada con una antelación mínima de cinco días, si se tratara de una sesión ordinaria, y de 72 horas si fuera extraordinaria, y se acompañará en todo caso del orden del día y el acta de la sesión anterior.





### **Artículo 15. Indemnizaciones**

Con motivo de la asistencia a las distintas reuniones, los miembros del Consejo Provincial de Igualdad percibirán las indemnizaciones por gastos de viaje y de utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte en las cuantías y condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, asimilándose al Grupo 3.

### **Artículo 16. Carácter de los informes del Consejo Provincial de Igualdad**

Los informes y propuestas del Consejo Provincial de Igualdad no tendrán carácter vinculante.

### **Disposición adicional primera**

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Provincial de Igualdad, corresponden al Pleno de la Diputación de Cádiz.

### **Disposición adicional segunda**

Durante el mes siguiente a la entrada en vigor de este Reglamento, se abrirá una convocatoria pública para la presentación de solicitudes de adhesión al Consejo Provincial de Igualdad. También deberán presentarse las candidaturas a la Vicepresidencia Segunda y a la representación por zonas territoriales que se integra en la Comisión Ejecutiva.

Una vez publicada la resolución definitiva de dicha convocatoria pública, se celebrará la sesión constitutiva del Consejo Provincial de Igualdad.

### **Disposiciones finales**

Primera. En todo lo previsto por el presente Reglamento, el Consejo Provincial de Igualdad se regirá para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurridos los plazos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.





### Anexo 1. Modelo de solicitud de adhesión

<b>SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONSEJO PROVINCIAL DE IGUALDAD DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ</b>
Dña. _____
con el cargo de _____, en representación de la entidad asociativa _____, con nº de inscripción en el Registro General de Asociaciones _____, con CIF nº _____ y domicilio en C/ _____, _____, nº _____, C.P. _____, del municipio de _____, con teléfono _____ y correo electrónico _____.
<b>SOLICITA:</b>
Que la entidad asociativa a la que representa sea admitida como miembro del Consejo Provincial de Igualdad de la Diputación de Cádiz.
En _____, a _____ de _____ del 201__.
Fdo: _____
<b>Documentos que deben presentarse con esta solicitud:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Fotocopia de los Estatutos de la entidad asociativa.</li><li>- Fotocopia del número de inscripción de la entidad asociativa en el Registro de Asociaciones de Andalucía.</li><li>- Nombre y apellidos de la Junta Directiva de la entidad asociativa.</li><li>- Domicilio social de la entidad asociativa.</li><li>- Certificado de la Secretaría de la entidad asociativa en el que conste la celebración de la Asamblea en la que se acuerda la adhesión al Consejo Provincial de Igualdad y designación de su representante y suplentes.</li><li>- Fotocopia del DNI de la persona elegida para representar la entidad asociativa en el Consejo Provincial de Igualdad.</li></ul>